

N° SENASA-DG-R074-2013.- Barreal de Ulloa, Heredia, a las ocho horas del catorce de octubre del dos mil trece.

RESULTANDO

1.- Que mediante Ley N° 8495 del 6 de abril del 2006, se creó el Servicio Nacional de Salud Animal, (SENASA), como un órgano de desconcentración y personería jurídica instrumental del Ministerio de Agricultura y Ganadería y le corresponde, entre otras competencias *"...Administrar, planificar, dirigir y tomar las medidas veterinarias o sanitarias pertinentes sobre el control de la seguridad e inocuidad de los productos y subproductos de origen animal, en las etapas de captura, producción, industrialización y comercialización, considerando aditivos alimentarios, residuos de medicamentos veterinarios, plaguicidas y otros contaminantes químicos, biológicos o de origen biotecnológico..."*.

2.- Que a través del Servicio Nacional de Salud Animal (**SENASA**) se brindan una serie de servicios a los productores y establecimientos agropecuarios y con cuya venta se generan los recursos necesarios para la sostenibilidad del Servicio, permitiéndose con ello cubrir gastos relativos a salarios y cargas sociales, la reposición y compra de equipos, materiales, reactivos y otros insumos necesarios para la buena marcha y la atención oportuna de los requerimientos que se le formulan al Servicio.

3.- Que mediante Decreto Ejecutivo N° 37661-MAG del 20 de febrero del 2013 se modificó el artículo 3 del Decreto N° 27763-MAG del 10 de marzo de 1999, publicado en el Alcance N° 26 de *La Gaceta* N° 68 del 9 de abril de 1999 y sus reformas, y que establece las tarifas que regirán para los servicios que presta el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA).

4.- Que el Código E.05 del referido artículo 3 establece para la "Autorización de desalmacenaje de medicamentos veterinarios" una tarifa de ₡27.670,00 (veintisiete mil seiscientos setenta colones).

5.- Que los avances en los sistemas del SENASA han permitido disminuir a la mitad el tiempo requerido de mano de obra para brindar dicho servicio, disminuyéndose por tanto los costos derivados de la tarifa aplicada para el Código E.05.

6.- Que el artículo 5 del Decreto N° 27763-MAG del 10 de marzo de 1999, estableció que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, no cobrará los servicios que brinde, cuando tenga interés en brindarlos por razones de investigación, muestreos, reconocimientos de status sanitarios, convenios y otros, previa calificación y autorización del Director Superior correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Sobre hechos ciertos.- Que al efecto de dictar la presente resolución esta Autoridad Sanitaria tiene por ciertos los hechos a que se refieren los resultandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, por constar así en el expediente administrativo levantado al efecto.

SEGUNDO: Sobre el fondo legal.- A) Que corresponde por disposición expresa contenida en la Ley N° 8495 del 6 de abril del 2006, al Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) entre

otras competencias, administrar, planificar, dirigir y tomar medidas pertinentes en todo el país, para cumplir con sus servicios, programas y campañas, en materia de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades de los animales, dictar las normas técnicas pertinentes así como ejecutar y controlar las medidas de bienestar animal, inspección veterinaria, desplazamiento interno, importación, exportación y tránsito de animales y mercancías. **B)** Que igualmente le corresponde establecer y hacer cumplir las regulaciones de control de calidad, monitoreo, registro, importación, desalmacenamiento, control sanitario de la producción nacional, almacenamiento, transporte, redestino, tránsito, comercialización, medios de transporte, retención y decomiso, y el uso de medicamentos veterinarios, sustancias peligrosas, material genético, material biotecnológico, agentes patógenos de origen animal, aditivos alimentarios y alimentos para animales domésticos, acuáticos, silvestres u otros. **C)** Que el Artículo 35 de la Ley SENASA permite autorizar la exoneración de pago por los servicios a diferentes actores conforme a "...*criterios de interés público, científico o de fomento al sector productivo...*". **D)** Que la tarifa bajo el Código E.05 del referido artículo 3 del Decreto N° 27763 modificado y establecido para la "Autorización de desalmacenaje de medicamentos veterinarios", conviene ser revisada a los efectos de bajar el precio a los usuarios de esta prueba siendo que debido a los avances en los sistemas del Servicio, se ha logrado disminuir a la mitad el tiempo de mano de obra requerido para brindar dicha autorización.

Por tanto,

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
RESUELVE:**

PRIMERO.- Se establece una exoneración parcial, equivalente a un 32.12% (treinta y dos punto doce por ciento) a los usuarios del SENASA que apliquen la tarifa E.05 del artículo 3 del Decreto N° 27763-MAG del 10 de marzo de 1999, modificado mediante Decreto N° 37661-MAG del 20 de febrero del 2013 y relativa a la "Autorización de desalmacenaje de medicamentos veterinarios" y por lo que deberán cancelar por dicho servicio la suma de ₡18.782,00 (Dieciocho mil setecientos ochenta y dos colones).

SEGUNDO.- Se ordena a la Dirección de Medicamentos Veterinarios y a la Dirección Administrativa Financiera, tomen las provisiones administrativas que correspondan a los efectos de dictar las instrucciones necesarias en acatamiento de lo establecido en la presente resolución.

TERCERO.- Rige a partir de su adopción. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* y en la página electrónica de este Servicio Nacional, igualmente para efectos divulgativos.



GERMAN ROJAS HIDALGO

